

L. 137. 25

que en conformidad del breve de provisiones para las mercedes
que Don Miguel Velez Colao padece de las Capellanías
que en la Villa de San Pedro de Atacama y Negreana fundó
Don Alonso de Sotomayor y para abreviar de ellas
fueron de su voluntad en el punto de España, a
manda al vno dho que en ellas previene las capellanías
quien de su presencia vacaren y otra para provisiones
e excoleccion omnia de defectos en q. concuerdan las que
dadas de dho y demas provisiones q. sus fundaciones con
aperturamientos de dho. Entre otros de dho punto
previene de dho capellanías y demas pende q. Don Juan
en dho. merced previene amittido lo que aya lugar de
y años 23 de 1525.

Mi vida me recuo tadeon. & M. del con:
 corda papeles que la acompaña con reconocie-
 aprension & recamete de cap: que obtiene
 en su fin su fin de las lo qual pongo por en
 mano de D. Manuel & Mediano y la
 farmacia de la demanda con su pordion de las
 en esta semana no apodido disponer por ou
 pacum que se quea con las y de en tener queman
 alguno auxilios sobre la materia y que lo
 hara y principio de la que en esta y hecha la
 presentacion y eniquienete como remite a
 con el despacho que se expidiese. Y que en
 sup. C. V. g. Dia m. an. Espana y Amica 23.
 1727.

Manuel Capinero Ibarra

D. N. Miguel Potos & Oros

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signatures and text at the bottom of the left page.]

Nro. Sr. mio. Hace dias no e escrito a
 Om. por no aber ocurrido con especi-
 al en nra. dependencia sobre vacante de
 Cap. y por que ^{en} la continuaj. de enferme-
 dad en Sr. Manuel de Medrano y sus heri-
 das lea. tenido Inprohibido de despa-
 char, y aun que aora conbeciente con
 el motivo de esta y lo demas Nros.
 tan el tribunal de partida para sacara
 da con el motivo de la vacante donde ten-
 da en la primera Nro. el Lunes, aun
 que con bastante trabajo he podido lograr
 allegar lo que Vn. se conoca por la co-
 pia que Remito, cuius excoito original

(Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page)

(Faint handwritten signatures or notes at the bottom of the left page)

(Faint handwritten text at the bottom of the left page)

presentare el Lunes, y sera corrig.^{te}
mandarle subir los autos, y de el que se
diere noticia á Vm. acia disponir.^{on}
quedo deviendo q. Texo. S. le. S. m. a.
Loprons y Junio 6 de 1748,

[Signature]
Amador de los rios
Miguel Campuzano Barral

Dr. D. Miguel Peler de laso

4

Mi señor mio. todavia el buen Sr. Juan Javier
de laso no se cansado en manifestar con sus per-
tas pretension que aora avialdo por notacion
de pedimento de que en esta copia del qual veno
adado un talado. De el requerimiento que men-
ciona para pagar la cuota amonon de D.
Manuel de Medina para que responda a ello
discutiendo efectuado por aquel medio que
parezca ser una manifestacion al contrario.
y del escrito que sobre ello rediguiere en
vicio con copia concuiso de lo demas y devuene
re. Quedo v. p. audi. q. deviendo quando
Sep. m. an. Loprons y Junio 17 de 1747.

[Signature]
Amador de los rios
Miguel Campuzano Barral

Dr. D. Miguel Peler de laso

Faint, illegible handwriting on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten signature or name at the bottom of the left page.

Handwritten text at the bottom of the left page, possibly a date or reference.

Mi querido mio. Recibí la carta de V. M. del conien-
te a tiempo que todavía no se ha despachado. No se ha despachado
no no despachado mis peticiones por haber estado
en un día encamado de un despojo de ventura
y por el motivo de haber comenzado ya a trabajar
procurando. Lo anticipo a otros muchos pleitos y
tione en su estado y del escrito que se sigue
remite con copia con sus otros demas y que
quiere que para que lo despache con el aliento
que solicitemos tambien le tengo puesto con
en el papel seductor que antes me re-
mitió V. M. y no sé que la procuradora mi-
ra con atención para evitar en su allegato
porque en ella nos permite eludir y poner
clara mención manifestado. Auer estudiado
debe la materia y como en la esperanza
de que por la dificultad cuando nos coniga
sedecare por vacante la casa seaigne tra-
mino limitado al contrato para que sea
dere ante el Procurador con asistencia
de la Vacante. Que entiendo V. M.

Demas que con tiene la devon tocante al otro.
negocio en el que aqui por otra razon
y siempre que la expaimente (noticia) a un
acuerdo que. Cercano sup. Dinn...
Log. 7 Agosto 26. de 1721.

Yo
Don Juan de los Rios
Millan Comodoro
Yo Juan de los Rios

Don Miguel Vela Obispo y Zumalac

4
Muy venerable mio recibo la devon de S. E.
conducente con el papel de aduencian que
Incluis para responder al escrito presenta
do por el Sr. Juan de los Rios en la dependi
encia sobre vacante de Capellania de que. probo
acuso sin responder con la es quella que con
tamen en memoria de M. Juan de
Latrech y el papel de doctrinas de unimo
quantos memorias impedia de D. Juan
nuel de Medina para q. en vista
de todo lo referido. y el escrito queda des
tore remitida con copia con auto de lo
mas y referencias que autendo tratadas
sobre este negocio con M. Manuel memoria
ferro que quando un escrito en esta su.
y el mismo Carta presentacion de lo.
suscitada avoca manifestando la
valencia de donde en ella y con el

contrario procedo con lo m^o titulo con
fondo. Luego se haue precedido
e Invenido las demas diligencias
entilo. Por ello, no dudaba de man
tallare omni p^oneron, y aunque esta sea
concedamos, y se ponga la demanda en
propiedad como vobis manera que se
razone. Y seida. y se noten en la
que es procedo de una que preuenga la
vacante en caso de no haberse p^ota
da otra heredi, ni que se juramenten
a haer incompatible con otra heredi
ca, no obstante que es una verdadera
donado a titulo de la quattre de ledana
por libre de una demanda y sin emor
go de esta contra la persona de la
en la persona por el a sierto que para
ello dan de Madrid donde aune se

de sentencia contraria a mi p^oten
to p^ocia omi p^ometenve a me
locacion. Y se quanta p^ocora ocurre
deca omi de la d^o que se debe de
Dio m^o an^o de Agosto 1702.

Andrés de unna
Juan Carpio de unna

Don Miguel de los Rios y Zumalabe

+

Mi señor mio Recibo la de r.m. de 2980
corriente de año contenido queda enterado
para obercharlo quando llegue el año y
procurar buenam, y sin embaraxa en con
tienda el que el señor Probida haga la
gracia de declarar ser de libre presentay
las Capi; Que es quanto por aora ouxare
decir a r.m. ouxia de r.m. y queda desc
ando a Nro. S. el 11. m. d. Cala
haya y el godo Jo de 1746,

Don de los sumas fan
Milton Conquistino Barroal

ca Don Miguel Jph Nro adaro y Zumalabe

Mi D^{no}. Me da lade Vm. & S
 del coniente por mano de Domingo
 & Inaxa quien para su dependen-
 cia a desas povera Fran. Co. Rey Me
 dero p^{or}. en Vte Tribunal en que en
 no dudo op^{er}acion para Vm. todo cuida
 do y puntualidad, y si yo hubiera
 p^{er}hibido el que Vm. se p^{er}hibiera Inte
 rera en Vte negocio hubiera ocurrido
 el admitir povera de la otra parte pero ya
 no tiene remedio y a bre de continuar
 como es debido oita Reconocer los funda-
 m^{tos}. de una y otra parte, pues Vtas son
 causas que no se pueden conceptuar
 oita que se Reconoce en la prueba,
 Lo auto de nra. dependencias
 & Cap^{ta}. toda ha ya llegado de la N^{ra}.
 ciatura, y quando succeda practica lo

que en mis anteriores tengo prome-
tido a Vm. a cuya disposicion quedo de
caro q' No. Dely. m. d' Gala
hoy 8 de Mayo 1746,

Yo el Sr. Don Juan de
Mellan Casimiro Ibarra

Don Miguel de la Cruz y Zumalade

7
Mi^o mio y mi dueño Meido la de Vm
del 22 de octubre con entero gusto por
la noticia que queda de haberse compuesto
la dependencia con el Sr. Don Juan de
ex su tia, por cuyo p'io. ya se apremiase
aqui el decretim. hecho a mia parte y sera
con sig. d' darle testimonio del p' que por
el medio quede en posesion quieta de sus
Caj. con que ya en este particular nada queda
que hacer ni de estutar en su razon ma-
nifesto q' toque ami como debe de los
partes que tengo sup'idos en esta depend-
dencia u cinco por la quinceza de ella
en quales remite a Vm. a los señores
amigos de Don Domingo Casimiro

Hacia mi hermano Ben. en la Torre
 Santiago el real de aquella Cu. Sagrada
 do en la casa de mi abitacion. y con el
 que lo hebre le escribi e im. dos letras afin
 de la entrega de la Carta le dize a reu
 esto para que lo el dinero; y quedo a la
 dispon. de su. de donde que sea. 8. de
 el m. d. de Mayo de 1774.

Am. de Ben. 20
 Milton Campino Hannaf

D. Miguel de Olaso y Zumalabe

Mi señor mio Heido la de im. de 11 del co
 xiente y a su contenido satisfago dici
 endo que mi hermano D. Ben.
 hace dias me hecibo habele entregado
 el Sr. D. N. Sph los setenta y cinco m.
 que se me debian de garto de la depenti
 encia sobre vacante de Cap. que ob
 tenia el Sr. su tio y siempre que lle
 guen los autos que fueron a la Nunci
 tua con el prohibido en aquel tribu.
 continuare las diligencias correspon
 dientes afin de que se declaren las Cap.
 por delib. p. ciento y de quando fuere
 ocurriendo noticia a im. avisa de por
 que de. de. N. de la Gu. ma. Calahorra. 1774.

Am. de Ben. 20
 Milton Campino Hannaf

D. Miguel de Olaso y Zumalabe

al ...

...

Mi venia mio recibo la devota de N.

del convento generoso del convento.

deus deca que la de Perain en la peti-

cion que aqui amparada no hacen

mencion del fin para que quizen la

compulsa que en pedida y auiendo hecho

mencion a Mediano el tenor de las

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Faint handwritten text on the left page, mostly illegible due to fading and bleed-through.

todo lo obrado, y deves practicar lo
mismo el **Almo obispo de Pamplona**
y que lo pudiera tener algun funda-
mento la pretension vna compulsa
rebidere por especial carta de aquel
Almo obispo afin de poder con vna de ella
y lo que por obrado haen de la **Vagada**
Congregacion de San Juan Venidizo de
todo emigrado vna para ello acorta
de las partes concañias aun en co-
munion, y que aun en este caso
no se deve dar por que para caminar
con qualda se deve tener a agul con
pula de obrado en **Pamplona** antes q
entre **Almo obispo** el **San Juan** Cong
estas cosas si existieren enu en
tento se hara la contradiccion

me culpa vna sin atencion vna
vna compulsa que aqui vacaron vna
con el animo de pararla amano del
Almo obispo de Pamplona vna enate
gacion vna, por necesidad de esta **Carta**
para vacacion con ella al secretario de
Almo obispo quemelo apremiado por
eneste particular me abla neutral en la q
me conuene que el **auditor** de **decano** de
Sta n an. **Lorenzo y Juan** de **1725**

[Handwritten signature]
Don *[illegible]* de *[illegible]*
Mellan Cap. vna *[illegible]*

[Handwritten signature]
Don **Miguel** de **Colas y Zumalabe**

Mi dueño y señor reuiss Sacerdoti de Rose
 El conuente con la terna de qualcum
 pacion presentada. por la parte contraria
 Señal Expedientia de vacante de cap^a y
 aduentencias para responder al señal
 otra lo que con anexo llamamiento de las
 se executara por mi abogado. y de
 el qual que es de su parte. rematize con copia
 con auiso de lo demas que es de su parte
 un pade gran amcu. y de este auditi
 Creando sep^e Dize m^o con^o y otros y otros
 D. C. P. D.

D. Juan de los Rios
 Milton Capinzeno Barreda

D. Juan de los Rios y Barreda

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature and text at the bottom of the left page, including a large flourish.]

[Faint handwritten text at the top of the right page, possibly a header or address.]

[Large handwritten signature at the top of the right page.]
Qui n. mio. Cumpliendo lo q^a m^a
prometi en la q^a el Excmo. Sr. D. Juan de
de Espinosa tocante a la dependencia de
de vacante de Cap. Leparticio, como habi
en don dicho Relacion de los autos seadado
q^a no recibiendo la causa a justificar. con
termino de lo dia q^a se prorrogaron a tal
do de la ley comitiendo la recepcion de la que
da a Manuel de Bivera Receptor de este tri
bunal, y para otomado los autos la parte con
traria para hacer el articulado y ejecutar
de lo tomase para lo mismo, y como
lo q^a fue sacriendo noticia a m^a
a via de p^ancion quedo de escando
nueva ocasion de *[Signature]*

que fueras Señor mule
tuerte mucho años Logrono y
dijo Lacalzada Junio 12 de 1748

Alm. de San Juan 1748
Miguel Caspintero Barro

Miguel Beliz de Haro

4
Muy señores míos recibo de V. M. del conde de
Olivares que en el conde anterior se vio y q^{to}
ocurre sobre la dependencia con D. Juan Saver
de las de Cap^{ma} remision de copia del alapato
hecho por el abogado y juez del auto dado
con vista de el que según prometí en esta
que apelacion y tambien abicho esta misma
dileccion la parte contraria del apalato que
aprovechada haurose hecho en no haver mandado
de el conde y provision. Tercera y otra apelacion
de el conde de Olivares y admitidas quexas
conforme a mi provision de el para que con
especial poder de el Sr. D. Miguel Saver de
recusada por la misma

En la otra dependencia sobre la misma
de la cap^{ma} que obtiene D. Juan Saver continuando
los apuntes y la nuestra de el auto y provada
enviare a mi copia del alapato que representa
de a fin de que en vista de esta me comuniquen

Las aduencas que se nuda de fracion para
satisfacion y auirne de lo que quer ofrecio para
de dar. Com. C. 0. 9.º Dia m. an. Agosto 2
Julio de 1727

Andrés de Torres
William Campino Torrealba

A. J. Miguel Vela de Haro y Zumalabe

Después de tener en vista esta acusación es la
parte con tanta presencia pecun. volviendo
una apelacion conintando en que esta sea
se comparen en lo que hubiere lugar según fuer
do auto de. Pro. otorgada con las mans
dando dar a una parte para que el otro de la
valla para que oate de unefora como le comu.
men. Tuera acompaña como para que junco
compara expecta del venia. S. Miguel. Torreal.
de oca en de unefora p. lamelora, y en llegase
esta como emirada para que en con esta pres.
podemos tener que el conitadno como ipa vie
do de la. Tuera de unefora o. Tuera de unefora
Quapoo como esta mas proximo de unefora pi
reos de unefora y después queda la quencion
debe que el de unefora. Tuera de unefora
en la segunda. Tuera de unefora, de unefora
un expresional. Tuera de unefora para que comidena
do de unefora. Tuera de unefora con el cepa
cho que unefora de unefora para que unefora
de unefora de unefora de unefora

Por lo que se
Torrealba

Testimonios mis Nros Señores. Ellos con
 tiempo que por su parte se han en
 la dependencia de esta casa de
 computacion mia como en este
 de sea degado lo que reconocen por la
 copia que se hizo. Mediante que ellos
 y otros testigos que hace mención
 viene dicho traslado, me unum curam
 las dadas sentencias quedo que se vele ofusca
 para que con amparamiento de ellas se
 da mi degado. Por lo que con mas en
 vras concurran. Que de la fuerza de comu
 nicas remite tambien en forma de los
 testimonios que presentados aqui se que
 en los reconocen por unido normal
 tratan los y meo de buena conlara
 vaticios que les se dan por lo con
 mere de esta que con ay con copiar
 ellos y mas quedara en unida

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting at the top of the left page]

[Large, stylized signature or stamp in the middle of the left page]

[Faint handwriting at the bottom of the left page]

Quien me recibí la dote de D. de la condonacion
de tiempo que yo Juan de la Cruz de la Cruz en la
pendencia sobre vacante de cargo: reprimiendo
el pedimento de que se me copia. Mediante
que del venio adado trialado me comunicaron
en la advertencia que don Juan de la Cruz
para que con arreglo a ellas se cumpliera
de presente me acordó lo expuesto en el papel
de Decretos que en el dho. me comunicaron
toda vacante para el dho. concilio

Sobre lo demas que con relacion a la dote
de mi el conde pade quanto respecta a mi
aora tengo que acordar y queda al dho. con
D. J. de la Cruz. D. de la Cruz. D. de la Cruz

[Large signature and stamp at the bottom of the right page]

[Small signature at the bottom of the right page]

Handwritten text at the top of the right page, including a date and possibly a recipient's name.

mi señor mio xuiuo ladeom N.º del conuente
con el papel que la acompaña dispuesto en
Escritura de la caxa. Cuyos poseedor
Savia el dho. vobreculo particular eniuias
un el dho. quanto auia nombram
dele el dho. expedido. en vna claudom
al pñera un queama renpa queamad
el pñera que un marente vrendia pñera
pa Mediano legado dho. segue el con
diano vega dcauun yaleque pñera
del conuente que pñera yama nombr
Copia de lo que pñera en la dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
Jancuo N.º del conuente dho. dho.
y del dho. para mo dho. dho. dho. dho.
rumbo conuente dho. dho. dho. dho.
que dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
con auio de dho. dho. dho. dho. dho.

Faint handwritten text on the left page, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.

alacris. con Vg Dio mucho.
anos. Agosto y dho. 1822.

17. y junio 26. de 41.

15

Mi q. or y. La yo habia habia
se Un en Benpara por el s. y pen-
ta, a quien vute con motivo de
haverse presentado pedim. contra
Un. y por hallarse ya en poses.
he Un. se determino dar
largas, y cordel. Ni se cree que
se ponga el pleito en contrario.
el Procurador se llama D. An-
tonio Ojeda. Yo me llamo

el
Mayor M. de Un
Oroño Baxerra.

or
S. de Lario.

Mi q. Miguel ay van los Catos sabido en
de como el Comandante parece q. en ure todavia
Tyr. no se le embiado de traslado y me a abisado
q. se embie para q. se diuiera, el de lugar me a
abrisado pague se vete a dicio como bien el dho.
manana a la tarde conq. despues de manana en to
mando la Seta podras bajar y subir para la no
che manana si no lluebe ira el Choro con mesa

S. Miguel Veler Oloro y Zumalabe

Sancti Spiritus in nomine Amen
1780

Yo, el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la
no correspondido como alega presentada en
la dependencia de la Cap. mi
requirido con mérito de apelación en la
dependencia judicial para cumplir la
con. que en consecuencia corre en virtud
de la orden de la Cap. de la dependencia de
vacante y ello que en ella. sin hacer como
vencido de la dependencia de la Cap. de
Adelante. notándose con. y como me
previene que en el caso de que se
trata que se pudiese mediante esta en
el Sr. D. Miguel J. C. de D. no.
tema pedida la limitación de términos para
mejorar en favor de apelación y mejor
de dar me a la acción con el efecto
y se lean asignado los días ordinarios
y si no se da en el Quinto con mérito

Comunice con el despacho correspondiente
en la quinienta cincuenta con lo que de una
segunda que se me da de C. V. 22.
en el mes de Oct. de 1722.

Am. de Vm. sumas. 1722
Christian Campesano Ibanñez

Don Miguel Beltrán de Arce y Zumalaceta

D. Diego Inphodolero. 1722.
Suaf. al. Capitanes de
embargo. y en el ay
me. p. a pago de los Reynos
q. tiene suplido, y para el
embargo de la causa.

D. Diego de la Cruz.
Capitanes quide quito
se y venia q. no quid
dandole no se riva ave
sarle el todo, con la demy
of. curia de su agrado.
pues es pre

Su mas. 1722.

Clave

Mi dno. y lo segundo
la comidad con m. de
arriba con la que quito
quero pagar y unan
como dno. ala dig. de Dn.

Am. de Vm. sumas. 1722
Christian Campesano Ibanñez

1
Muy Sr. mia. y de mi ma.

Amal. con el devoto apre

no he resuadola ve m. y

con el mayor gusto practicare

quanto me ordena en la hua

protomendole, que mande, el q

se me mitanga muy por mu

non velar unuuntanias rela

dependiendia, para voluotax,

el q a un obispo de la caten

ga en la piedad adquerida

sem cap. lo que excoctare un

eficacia, sintiendo, que no sea

cora, que remi dependa, para q
m se asegurese elaley, conq
le deso de xima. Me celebrado
la felicidad de ou aximo a da
en comp. del s. Joseph, aque
en me enoviendo: me alegro

re, que con la misma proriga,
y que deo e. g. a m m.

an. de q. Julio de el No,
y mi respeto, y quelo en pura e. v. th. u.
a p. u. de la s. de h. f. qu. d. m. u. d. e.
no que me auien q. e. d. B. u. u. r. a. t. y. si lo fue
ra el diez, desde una queda la p. d. e. u. d. a.

Doni de q. de q. que tenga una f. u. u. a. d.

M. de q. de q. de q. de q.

Doni de q. de q. de q. de q.

Doni de q. de q. de q. de q.

Doni de q. de q. de q. de q.

Doni de q. de q. de q. de q.

Doni de q. de q. de q. de q.

Doni de q. de q. de q. de q.

Doni de q. de q. de q. de q.

Doni de q. de q. de q. de q.

Doni de q. de q. de q. de q.

plificando para mayor abundancia
miento el no ver las app.^o

de naturaleza colatina. Hecha
sta presentas. ^{en} recurrir con

todo secreto a Loma con
tanto fechamiento de las dan

culas de la fundas. ^{en} y con la mi

ma presentas. ^{en} arreglada a
ella, todo legalizado de tres nota

nos apostolinos, y en Loma pe

dir o brebe para poderlas go

zar el mismo, no obstante en
esta edad, en lo que es conven

te el hamitaxbe de la carta
para el gaste, explicando en las
pueses, como es el parente in

mediato, declarando el grado,
y no hauea ota ental pravi

midas, si quien pueda haer
dele agrario, porq^o a hauea,

viendo notoria la presentas, ^{en}
le hubieran hecho contrario.

uon (contienda embraa ental
tmaso a Loma hauea fee,

delex notariam. ^{en} presentas,
y haer ahi quietas y pacificas

mente, sin contradiccion re

nadie) ^{en} y a un mismo deural
deure en las pces, no ver

colatinas, remittendose a la
fundas. ^{en} y la notoria noblesa

y calidad del dno, y sus Padres,
de la q^o es preciso decaer por las

atrasa de la casa, y no verisile,
que el fundador tan inme-
diato paxiente, y fundo para
subemir paxiam a la fami-
lia, quivise perjudicada.
Con las diligencias juzgo ase-
quible el tuteo de hanlitar.
Sin que se pida informe a los
amigos, y veniente intermedio,
o en adelante quivise algun
paxiente turbar la presentada.
hecha en el mismo, se reducia a
poner pleyto de no verisile
con las leyes, y este letigio se
podria disponer con tantas lar-
gas, y pudiera cumplir el in-
terno la edad antes q se finaliz.

2)

Dase el Pleyto: y se obtiene
el remate de Loma, quivise
algun paxiente redarguido
de rucoso, temamos en pleyto
eterno, q con este, y el de uno
significado pudiera cumplir
el interno de renta de veedad an-
tes de su conclusion. En se-
informaran de abogados, y
es punto de ellos mas q nro.
No hay a intermedia, quanto
sea en beneficio de Lma, con
buena voluntad. Dejo a q adm-
nistrador. Et gale B. de L. de
B. de L. de L. de L. de L. de L.
Don. Alonso de L. de L.
Don. Joseph de L. de L. y L. de L.

afueran razones de manifestar
mi gratitud y seruido unida a
dicha pape de H. de ma. Victor de
segunda su madre Juana y sus
y su su de su madre Agueda

Requiere =
Hijos de mi madre Juana y
Legados y Juan Bau

El M. de don Juan mayor
y sus hermandades de Capellanes

Don Antonio
de Batallas

Don Manuel de Guerra

Obispo y m. de m. sea de
ra buena que haia sido con el
futo de sus trabajos con la Cole
con hecha de las Capellanas al
R. de m. en que pudo asegurar don
que no ha sido menor mi compla
cencia, y al va era Carta del no
visor para que reconocan que
an gran p. meza es la que le devo
supuesta la calificación que me
tiene hecha de su indulto de m.
María Manuela me acompaña
en dar don y a m. Obispo y
los placemes de este fecho subeaso y
de las encomienda de m. o a m.
como caridos los demas señores
de m. C. M. B. y lo quedo
a la obediencia de m. de m.

le da D. m. con el dño 1727
de Junio de 1727

Al M. de m. en m. y f. de m.

Mmanuel de S. J.

Dono y Sr. Miguel de Olaso y Zumalabe

+

Mi Señor mi y amigo entrego las inclusiones
en su fabricada a sus titulos y aunque al tiempo
de su entrega espuse que no esperaba con
despacho en Logroño con la brevedad que
aquí se deseaba, afin de que me entregasen
las respuestas no me han dho cosa alguna, por lo
que acabo sin mas dilacion manifestando a
con mi buen deseo de que se sea recibida con
felicidad a su Casa en Compania de su
querido hijo y sea lograda la dña de que par-
ticipen de la misma felicidad esta mi Señora
su paciente, y los Señores Padres C. M. B. con
especialísimo gusto, y con el mismo deseo el
que a vuestro Señor q. a m. m. a. Lamb.
y Junio 16 de 1727.

D. M. de m. en m. y f. de m.
D. F. de m. de m. y f. de m.

Señor D. Miguel de Olaso y Zumalabe

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

Roberto y mult. mca. Con m
amedden Carta se abran le re
nada las turbulencias de con, p.
que en ella se causa de la Ve
rida de la Bulla de Roma, y que
hauiá quedado encargado de ha
gera de Romá de la aon en el
mismo Conco, y como huviere
egetado aoi con ella y m
instruccion Creo quedara un
satisfecho; Venosa inteligencia
y que mi Caeza no era para
muchas digreciones del punto
Con Diosos aon mis alecto y am.
Sobrina y señora a quienes B.M.
Maria Manuela y pedri a Dios
Qui se vida m. amilla.

Por uno y muy mo. Copude
 escuiva con el Cono ante
 zedente, porque en el dia de su
 despacho alas 3 de la mañana
 me moulto una especie de
 Colica, y aunque no dudo mas
 de 7 horas me indispuso bac-
 tamente, pero no obstante
 hauendo pasado al Tribunal
 el Cauado quedo decidido el
 Expediente de m, de volviendo
 los Autos al Oidmario

de Calahorra para que ponga
m' á ello atento el aparcam.
del Sr. Tio; y por lo que mira
á los demas apales no es posi-
ble que me dedique á su lectura
para pensar en la dñeccion
mas combeniente hasta que
desfuere el tiempo, porque
es intolerable el calor que hace
y no hago poco en dar curso
á las Dependencias que, entre
las innumerables de m' Minis-
terio, son precisamente del
dño; Van tengam' paciencia
y reciba mis obsequios á m'

re
Cobina y V., á quien como
á mi venueban sus afectos
María Manuela y María Ipea,
y mandenme quanto quisieren.
re.
Cuarto v. q. á mi
m. an. M. de Julio de

1778

re
M. de San. en ref. de m. y of. de San.
Manuel de Lanza
re

re
Cobina y V. Miguel de Otero y Zumalave

Como y muy mo. Solo per
 miten las ocupaciones de lo
 el poder decir aon que me
 entrego su gente la Carta de
 lo pasado con los papeles
 que le acompañan se que
 se hará luego el uso corres-
 pondiente, y que la que me cita
 anterior no ha llegado a mis
 manos: Celebro el desistim.
 sel. Thú y otro Conio pro

curare delatamemas: En
el interm^o me repit^o con fiel
afecto ala obed. de v^om. y a los
do^o de Cobarrá y s. aque nes

Blm Maria Atanulla, y luego
años 6. leg. m. m. M. O. 1.º de

Zulio de 1718

M. M. de m. m. y m. m. de m. m.

Manuel de Empa
C

Cobarrá y s. Miguel de Obispo y Zumalac

4

Señor Amigo y señor. Con la
Carta de v^om de 11 de Diciembre
me ha embiado el Vachistan
maior de nuestra V. del Puerto
el Pedido de las veís dozeas de
Casas de Talca, que sdo tiene de
culpa en no conocer v^om m^o
genio, y así dando por ãora las
mas expresivas gracias por
esta demostracion, pido a v^om
que se abstenga en adelante
de hacer otra igual en m^olucion.

segue en Dependencias de Parientes,
y mas tan circunstanciados
como vns, el premio mas
grato seguals quiera fatigars
es para mi el gusto segue nose
malogren con infuustos sucesos;
Esto es lo que deseo en las de vñ
y reprehensible en dinterim mis
atenciones, y de Maria Manuela
y la Reina, yami Sobrina y U.
C. B. y demas U. ^{res} ^{de} ^{las} ^{reales} ^{ordenes}, que
do rogando a D. que a vñ m. a n.
A. 29 de enero de 1718

M. de L. en L. y q. de L. y q. de L.

Manuel de Igenza

Bobino y S. Miguel Iphoeclaro y Lumalque

de
te
com
gra
es
ma
Cote
yr
ate
yla
C
do
M
M

Yo Juan y mi hijo Juan de
de un del del conuente celebrando
las noticias que me comunicas
en ella de la coronacion de su
salud, y de mi sobrina y C. P. B.
un embargo del quebranto que
ha causado años lamuerte
de un año que goze de D.
de que no escuys años ende se
chura el jurto pesame, porque
contemplandoles en la sero.
lo hize para todo un año una

Yo Juan y mi hijo Juan de
de un del del conuente celebrando

ra
yo, de quien he tenido resp.^{ta}
este Correo, y me deja muy con sola
do su resignacion, y la esperanza
que funda en mis expresiones de
que me hallara pronto para
veruila entodo quanto me man.
de, lo que repito á vms igualmente,
y como Maria Manuela que
reuebo á vms sus atenciones
con la aud. epa, que esta muy
contenta de hauserse librado con
felicidad de su enfermedad de
varampron.

De vuestro á vms
la Carta del procurador Holgado

y no tiene que concebir el menor
reuelo por su contexto, por que
es hombre de bien, y solo tiene
el defecto de hallarse muy extra.
ñado por un accidente de
verleca que padecio, y por esto sin
duda que su eximio de la au.
so de la correspondencia, pero el la
segura de que se lo yo al apru.
mera vista que sera el Tuber,
pues como dias de Camerolencia
no hai Tribunal ni se yo adon
de vida, y entonce le entregare
la Carta de vms, y como que se
puede estar seguro de que qu.
anta quada se pueda haer

en el N.º de Vera para v.º, á
cua obediencia me repito con
la afec. y p.º á d. q.º á v.º
m. an. M.º 26 de Feb. de 1718

M.º de v.º en mas afec. de v.º y p.º de v.º

Manuel de Lanza

M.º Manuel de
Larrazano de la Com.º
D.º de Loyola

Sobrina de Miguel Topoelaro y Zumalave

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large decorative flourish or initial, possibly 'S' or 'C', written in dark ink.]

Muy Sr. mio. Celebro mucho el feliz arribo de Vm.
y de Sr. D. Miguel, no dudando que entre V.
Provincia Camisera lo que desea, y q' Vm. se
peruadora de mis deseos de Cordoba, y
de que Sr. D. G. a Vm. se le a. ramp
y Junio 2 de 1747.

[Handwritten signature or name, possibly 'D. de ...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Sr. D. ...']

[Handwritten signature or name at the bottom of the page, possibly 'Sr. D. Miguel ...']

mucha utilidad q^{ra} en
Casa de Vm. Igualdad.
Ja lo digo.

Bien sabe Vm que me
chor años despues de la
gollaria de Casa obtubo
y goza sin dispensacion
de incompatibilidad, la
Cap^a colativa fundada
tambien en el P^o Pedro q^o
el Capitan de Navarra
Navarra. Es cierto, segun
la sentencia comun de los
Canonistas con Moltano
de can. q^o tom. 1. lib.
3. cap. 12. co. num. 10,
que las Capellanias son
formas, y que fueron in-
stituidas a un mismo fin,
y debajo de un mismo re-
cto, o en una misma
Iglesia, son incompati-
bles, de tal manera,
que goza la concecion
de la segunda Capellan-
ria vaca ipso jure la
primera, sin que agra-
veche al poseedor de la
tambien, que hubiere

avido de obtener las o-
mas Capellanias cola-
tivas, est inveni ab eod.

Moltano dict. loc. num.

18. Segun esto parece
cierto, que dice que D^o
Navarro obtubo la Cap^a de
Cap^a Navarra vaco ipso
jure la Capell^a ma^o, que
aun retiene, de D^o Pedro
de Olaso y Bebotegui.
En estos terminos, si yo
me hallare en su p^o de
de Vm, pondria deman-
ta a D^o Navarro, pidiendo
de se declarase q^o vacan-
te la Capell^a ma^o, que
esta deteniendo, cesan-
dole al mismo tiempo
la que esta en este tri-
bunal, en la Navarra,
y aun en Roma, q^o me-
ria de un nihil transit
q^o que no pudiese obte-
ner, durante el litigio,
despacho de incompatibi-
lidad ni habilitacion,
y seguiria esta libel

Juan de... 1788

mui de gada, con el
fin de conseguir dos
cosas, o a lo menos una
de ellas, que son, o apli-
car al Chilo 30 22
mas de renta, o abun-
ventar a su contrar-
rio del empleo, que ma-
nifiesta. Vm consul-
te el caso con el Sr.
que le favorecen, y si
determina Vm plan-
tar la demanda de
vacante en nombre
del Sr. Miguel, se
comienza el poder
al aviso de Vm, y in-
terim se queda en-
blar la demanda con
postesta de precarar
poder. Mas se he-
ria respectos y aten-
cion a los dos Chiquitos
mil abrazos. Lo demas
Madama. Agur San-
na. Hoy 4 de Junio de
1747. Sibi addictissim.
J. A. de Alarcón.

Memorie. Juan aque-
nos tiene ya aguada
la paciencia su detra-
tar larga de Vm en un
Luz, sin poder adivinar
motivo alguno puto de
Nobad. A la colar,
que no creemos se teng-
por tal la inhibici. an-
tendente de la Nunci-
tura, que como de estu-
ta naturaleza y odiosa
no puto como pudente
a una causa (o al menos
incidente) nueva y dis-
tinta, como es la tula
provision de las Capell-
en virtud de Bula Pon-
tificia.

Supongo influzia en
la detra. de este glorioso
Dio, y es la tima que en
pues de sus meritos
no se le haga Nunci-
de este pleyto, que dice lo ha-
de seguir hasta Roma,
y darle mui malos rati-
por un lado el mas sen-
sible para el, y acuso de

4
Sobano y mudo. mio. hezuo
la comi de Noel Corruete
Celebrando como siempre
las favorables notici-
as que me comurca. en ella se su-
perfecta salud y oem Sobano
yo. P. B. y subcediendos
lo mismo, gracias a Dios
a Maria Manuela que repite
aun sus atenciones, y am-
quedamos para servirlos
con el mas fel y seguro afec-
to. Lo miera Vm otra vez
tan melancolicas con se-
guencias del devil fundam.
to

demás omisiones, por que
pueden ser frecuentes estas
en los Terminos de la Confu-
cion en que se halla continua-
do mi Juicio con la continua
asistacion de negocios, pero no
caue en mi proceder que dese-
deprecacion, aunque no lo
diga, á beneficio de los paci-
entes, todas las diligencias
conducentes a su mayor sa-
tisfaccion en los encargos que
me hacen, y así luego que me
escriuio vñ, se puse el
Concepto que le persuadieron
de no ser necesaria la dispen-
sa, volví á encargos al Ex-
pedicionero que la solicitare
inmediatamente como lo
hizo, y el no hauey venido

todavía puede depender del
gran atraso de Correos que
se experimenta por las Gue-
rras, y si no llegase en todo
el mes proximo se sacara
de Mon. de Mayo nuevo apre-
rogacion de Terminos, que es
quanto se ofrece deca á vñ
á cuya obediencia me remito
pidiendo á Dios q. su Vida
m. an. Madrid 30 de Enero
de 1717

Al M. de M. en sus ap. y sig. de M. y L. de M.

Manuel de Leganes

Yo el Sr. D. Miguel Joseph de Laroya Zumalacoe

4

Señor Mio. Nada es mas
depuante ami Seno que andan
mandando y desmandando por
que he blasonado siempre firme
y constante en mis acciones, y asi
confeso que hetendo Pubor en los
diversos oficios que segun la Van-
dad de pübensiones hechas por mi
he pasado con el Curial de Roma
sobre la dispensa, y en embargo de
proceder de atheno impulso; Pero
no obstante en el dia que llego a mis
manos la Carta de mi en que vuel-
ve a mi que ve traiga dha dis-
pensa, he en cargo al mismo Ue-
leo la mas eficaz sollicitud, ya que
dado en escavia el primer correo
a su Correspondiente que embie

luego, sin embargo de la prebencion
que le hizo se que vos pendiese las
diligencias, por lo que escriuió un
y Ciento que esta vos pension no ser
via de mucho prouecho, si es que
el Sr. Thio quisiese Continuar el plei-
to que á comenzado por que sin
ella ya estubiera hecha la gracia
por su Santidad antes de la pre-
tension introducida sobre la per-
tenencia de la Capellania, y tendria
menos dificultad, ó por mejor de-
cia ninguna, la Cuestion que mo-
bexa sobre oidece subsistir ó no
en perjuicio de Terreno.

Siento mucho el estrago
que me dize un han echo en casa
las Viuelas de privarle á los hijos,
pero unvi de consuelo el que le
haia asegurado á un el mismo
mal los otros dos y especialm.^{te}
el primo senio.

Manuela Nueva á un
vos atenciones Como á un Sobri-
na y C. y io me repito a la obed.^a
de enciamos, Rogando á D. les
e. s. s. Madrid 11 de Nov. de 1716.
g. m. a.

M. de M. en mas afeto y y. s. s. s. s.

Manuel de Lanza

Robino y C. Miguel Jph de Olaso

D^{ho} Juan y Ju^{na} m^{ra}. de
 Casa de S^{ra} de los reyes
 ha llegado á mi mano á ti
 empo que alcanzan mis aser
 los embarazos, pues aunque me
 cause la entesa entubido q
 hizo S^{ra} Ju^{na} antes
 se aia con que me tois h^{ra} de
 rriendo á Casallo al Tribu
 nal, ce v^{ra} las fiestas
 Reales que empusan man
 na, y por esta mi Casa en
 la Carrera que tantos ha
 forasteros consubio que han

concurrido no me queda tiem-
po ni aun para respirar: Por
esto me anticipo acerca a mi
sobre el contexto de la
causa en Caxta, que habiendose
escrito ya a Roma para
diferencia dias haze por el cu-
rial quien se encarga de
no presentarlo que desahise que
año antes pueda, como to-
ra por un hombre muy hon-
rado pero con la contingencia
de que antes que llegue ha de
ver de la suspensión, este
expediente para Puebla en
cuyo caso vera inexcusable la
satisfacción, y grave indigna-
ción que me aborrece de ello,

porque en embargo de haber
satisfacción el Sr. Foxe
según las experiencias que
tengo, me parece que sea muy
admirable en la práctica de
Resolución, pero como todo es
contingente en este mundo
no quedo conmovido me respon-
do sobre los efectos de esta
dependencia, y así me contra-
gran autoridad de la Ley
pero elija el medio que le
pareciere mejor, y me recomen-
da lo que quisiere, en la regu-
lar confianza de que contribu-
birá con el mayor esfuerzo
a todas sus satisfacciones.
Remeto a mi

Sobrina y su ma re
buenos deseos, y a
las regulaciones de mi Casa
no, y a ambos se la man
de la. Querida, deseando co
mo yo que me sea de ayuda
mi D. N. 9 de Oct. de
1746.

Al W. de m. su ma y su D. N.

Manuel de Espinosa

Sobrina y su D. N. Miguel Joseph de Lara.

+

mi D. N. y mi Sobrina. de
ga amu mano la Carta de
vna de D. N. repasado al tiempo
que habiendo firmado en papel
como el que acompaña en esta
para Chanciller que me embio
vna de la Fundacion para
las Capellanias, tengo entregado
a Obisagana para que se olvide
en tener la respuesta de Roma
por medio del Curial y se he ve
nido, pero se avisare luego.

la mas repetida atencion am
sobrino Sr. C. P. B. y q
ambos encomienda. Itavia
nuestro pido a Dios q
para m. d. Sr. S. L.
Sept 1746.

M. d. Sr. S. L. de
Sr. S. L. de Sr. S. L.

Manuel de S. L.
Sr. S. L.

Sobrino Sr. P. Miguel Sr. S. L.

Sobrino Sr. P. Sr. S. L. de Sr. S. L.
ta de Sr. S. L. de Sr. S. L.
hecho ha por las diligencias
para proporcionar la val
tificacion segun recaigan las
C. de Sr. S. L. de Sr. S. L.
no siendo tan Sr. S. L. me a
informado en cuial mui
practicos entre Sr. S. L.
ma que sea dificultoso con
segun la dispensa, y q
quando se logre costara a lo

mens Treinta y dos doblones,
y entonces vendida la Bulla
haviendo cobrado un tanto
al Sr. de las Capellanias,
en una inteligencia resobada,
y no vice conserne que se in-
terese, y ental caso para que
entra voluta no pase el
quaximiente quetimon los
Patronos para presentada, ve
sacada Bulla de Sr. de
Sr. de las Capellanias
oixas quatro meses, y presenta
xa y no se embia yna punt
real yaxon solo que suponen

las fundaciones, y del estado
engue esta el Sr. de las
mens Treinta.

La de a y no en
otra carta que me haria
parece bien el dictamen
del Sr. de las Capellanias
ya prenombrado Sr. de las
y este y no cierto que en qu
anto yo pueda conuaxia a
su aumento lo hare con
muchissima gusto.
Amo de
na y no. xpto mi Cade
para atender como a Sr.
ya ambas sea las manos

1.^a de Agosto y go pido a
Dios q. vuestra m. a D. P.
15. de Ag. 1716.

W. de la Cruz y su m. a D. P.
Manuel de Guzman

Roberto y Don J. Miguel de Estrada

1.
Cobrimo Amigo y. Diego arrasa
da ami mana la favorecida de
Uno el 30 de Junio, aque re-
pondo celebrando las favorables
noticias que me conuice de su
salud y Bem Sobrina D. P.
C. P. D. y estimando el perame
que me da de la muerte de mi
hermana, que me a venido de
bastante quexanto, por haberme
renovado la memoria de mi Oti-
ma Francisca, pero con embargo
me mantengo gracias a Dios
en mi buena disposicion y de

qual quera forma mihi afa obe
dincia de vna.

Reuelto la Consulta
Con el dictamen, que esta mihi tel
gal i si fue asequiore la dispensa.
que expone de n. Santidad, pero es
Caso imposible en la treana leas
que tiene el Oficio, pues entendi
mos taler aun con n. de P.
cabe se debe dificultar la Concesi
on, y asi no hai que pensar en
esto, imo que el Oficio de P.
la presentacion en qual quera
de los dos Hermanos antes que
separe el quaximestre, pues bo
dixi sucesor an, que quando tenia
hecho el Oficio suigore en la

Capellania el n. 7.
tres Plazas del Consejo
de Inquiccion con tempo po
xima a rian por las circun-
tancias de n. bohesores, por
que a n. que el Oficio de Fe
ran Oficial maior para se
Seventy años, como en la inteli
de que n. Oficio tiene la gracia de
la futura, y de los otros dos el
Secretario e demas hechas, pero
empeso para con n. Oficio no
riendo los Superiores del Pala
cio, y por aca araflo el semi ra
la Duquesa de Medina del
he oido de n. que no haberi

pannones y albranos
crisis necesidad
y airo q' p' unema
tivo de quinera r' r' r'
traer d'han Capellanias
alcrado d' p'ofanas
en un quento largo
de Conras q' solo p'd
dura v' r' r' r' r' r'
tivo para que l'and
gan la provision d' r'
101 Capellanias d'
140000 p' r' q' d' r' r' r'
bacar y d' r' r' r' r' r'
tiempo que falora d'
p' r' r' r' r' r' r' r'
p' r' r' r' r' r' r' r'
p' r' r' r' r' r' r' r'
p' r' r' r' r' r' r' r'
p' r' r' r' r' r' r' r'
p' r' r' r' r' r' r' r'

del mejor f' r' r' r' r' r'
Capellanias, atendiendo
auto, su calidad, Con
medios, y d' r' r' r' r' r'
p' r' r' r' r' r' r' r'
q' r' r' r' r' r' r' r'
Cona r' r' r' r' r' r'
del r' r' r' r' r' r'
tornar el medio q' p' r' r'
tanle en d' r' r' r' r'
que r' r' r' r' r' r' r'
r' r' r' r' r' r' r' r'
e r' r' r' r' r' r' r'
o r' r' r' r' r' r' r'
siempre de r' r' r' r' r'
qu' r' r' r' r' r' r'
Fabilidad r' r' r' r' r'
r' r' r' r' r' r' r'
p' r' r' r' r' r' r' r'
d' r' r' r' r' r' r' r'
adha Cap. q' r' r' r' r'

¿
paciencia. Deseo que
dienta queriendo
no malogre esta
buena obra, malogran
ra en Comaraca. And
deuda segura para
Cominar a la mate
ria Anella y yo Capa
decan a mi deudor
vase. a una oved. que
do rep. ad. l. n. d.
a l. n. d. n. d. n. d.

[Signature]
D. N. de Comaraca
P. de

[Signature]
D. N. de Comaraca
P. de

[Signature]
D. N. de Comaraca
P. de

Monieur Petit. Me ha maltrado
mi Sr. D. M. Sr. a las cartas de la
Ispaña y de Cochacac. La de este
ultimo esta graciosa y manifestam
do el influjo, que la hizo escribir.
Si el Sr. no puede habilitarse p.
una de las Capas, no se como no lo pue
da ser p. a las de, y aun p. a las de
Comaraca. Si escriba al Sr. Ispaña,
informandole de lo que es Marco Mo
torio, de la proposición hecha al prin
cipio de ordenarse, a que el Sr. Ispaña,
de las correspond. suyas con Cochacac
sax, de lo poco conven. que seria el ma
nifestarse por esta solicitud de la di
pensas. y de lo demas que pare
ciere a Vm. Yo juzgo, que ni es nece
sario, ni conven. expresarse en las pre
ces o Relatos, que se ha de hacer en
Roma, la pretension de D. Navar,
que no tiene asomo de probabilidad,
sugestas las clausulas de las Capas,
que no piden qualidad de parentesco,
por lo que seria totalm. despreciable

la alegar. de los vicios de obrep. y
subrep. con que se nos quiere ate-
morizar. En otros términos, y omi-
tiendo la fivola pretension de l. Ma-
vior, cuya R. d. de dificultad y aun
acaso de imposibilidad en Roma la
gracia de la dispensa, se puede luego
pedir esta por otras manos, que las de
Lobayasar, de quien no debe esperarse
cosa buena, por que en fin es Fran-
ces. Pero quando fuere tanta la des-
gracia, que se negare en Roma la
dispensa, no se apure V. m. que aun
así han de quedar en Casa las de
Cap. y todo el R. d. de sus R. d. s.,
que esto se compone facilissimam. te
que V. m. hagan en mi la presentas.
de ambas, y corran por si mismos
con el cuidado de la cobranza y de la
celebrar. de las Misas, por que yo
tengo lo bastante p. passar, y no ne-
cesito de otra R. d. alguna, venien-
do salud, y estimo mas la memoria,
que V. m. hicieron de mi al principio
de la vacante, que las Cap. ay en el
mundo, como lo acreditara el suc-
ceso, si à todo turbio fuese preciso
valerse V. m. de este ultimo medio.

V. m. consulte sobre todo mi de es-
pacio con el Sr. Torres, que podra
aconsejarte con mas madurez, que
yo, y pongame V. m. a la obed. de este
Cavallero, à quien, con sola la noti-
cia de sus estimables prendas, pro-
feso no pequeña inclinac. Ami-
sta. D. M. S. ha, al Sr. D. J. M. Ma-
nuel, y aun ami. Petronilla mil
expres. de Respeto y af. y no me-
nos à toda la Casa del Sr. D. Ma-
nuel. Aguar Juana. Vergara y
Sept. 11 de 1746.

Amo con intimo

Estrecho

S. J. Miguel J. de Olasco y Zumalave

de coleriacas, quidquid sit de
la milidad, con que se colaron, y to-
do lo demas, que se deducese, que
se Reservaria p.^a el juicio ordin.^o
sin retardarse por ello la provi-
sion de las Cap.^{as}. Asi yo me ale-
gro de que se aia perdido la dis-
pensa, que es el medio mas se-
guro, p.^a que las Cap.^{as} queden en
Casa. Todo lo demas me parece
muy arreglado. Permito el
dictamen de Anarabe, a que pu-
dieran añadirse infinitas doc-
trinas, si fuese necesario, para
el punto es bastante trivial. La
carta del Sr. Joanes embiara
a Vm. mi Sr. D. M. J. y, que
he leído a su madre la de Vm., y
ha quedado en vivo.

He llamado a mi quarto a Jph
de Palacio, y propuesto lo que Vm. me
encarga, con sus motivos de confun-
da los tres despachos del Tribunal
del Cons.^o dirigidos contra Vm. y
el Sr. D. Miguel su Padre: El 1.^o que

Juren si es cierta una memoria que ha
presentado escrita y firmada p.^a el
mismo de diferentes pellejos de vinos
que ha dado p.^a el Justo de Casa: El 2.^o
de emplazam.^{to} de la demanda que ha
puesto por el importe de las Recetas:

El 3.^o que Vm. y el Sr. D. Pe-
dro Boticaño dentro de tres dias

el Boticaño de J. p.^a que junto con Jph. Vicente de Pal-
daban segun conv.^o no me acuerdo de su apellido) hagan
la tasas.^{on} de las Recetas conformes
a la tarifa del año de 1744. Toda

da ha podido hacer con este barbaro
de hombre, q. que con Respondame,

que no quiere la mujer, me ha con-
zado la puesta a quantas proposi-
ciones se le han hecho, y finalm.^{te}

ha salido de aqui vuelto a hacer
notificar los tres despachos. De las
especies que el ha oyo de caer aqui

he cogido; lo primero, que q. ningún
caso consentia el en la tasas.^{on} de las
Recetas q. la tarifa de la Parv.^a teni-
endo a su favor el despacho del Cons.^o

o lo 2.^o que tampoco consentia
en ajuste, sino es entregandole

el

Cuia suposicion, spero me dia
Um q' huere en etc. Toda
esta mi gente B. a. M. S. M.
y yo quedo rogando a D. P.
B. a. M. S. M. Leguero y Agor-
ra 8 de 1746.

B. a. M. S. M.
D. P. Leguero y Agor-
ra

D. P. Leguero y Agor-
ra

San J. Miguel Vex & Vass.

Vezperas Agosto 13 de 1767

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
Sumo Arzobispo de Mexico de fecho de su caridad

En conla nobedad ~~en~~ correspondiente

á las dos sinietras impuones que om
me significa enella Lapumera quem Hez

mana Saber deleytamo á creador á los dos

Capellanias vacantes y la segunda queno

ai entre mi Parientes supeto ordenado á qn

presentarlas

No solo estas dos Capellanias sin

áun la mayor que tena Ja beer son detan libr

eleccion segun sus Vespertinas fundacione

que de Jando á los Hermanos de la No

tos y demás Parientes que p tubiere en p

porcion de obtener ~~la~~ podria presentar la

El Lu mezo que se me ánto Jaso que se lino

Cosa para quero sepa diranqur el merit

de mis Parientes omia Amigo y que se

hassere

Calahorra para que por
la yn Compatibilidad de
obtenex otra Capellania
Vaso de untecho Sintenex
dispensa de Apostolica
de Vobezia à Om. que si
notien Canada la disper
sa de Antemano aora se
ra difícil Conseguirla yo
tengo echo el Memorial
para ponerla Contrata
cion pero no quiero ha
zer ese Paso asta tan
to que y perra Resuel

ua lo que se hade hazer
Escrube Con el Señor Dⁿ
Agustin de Bastexa aco
municarle lo que Om. me
escrive y se Conforme con
sele entregase la Carta
a D. Manⁿ de y perra y si
expresse sea Con Beniente
que Benen Qual quier Car
ta por mano del Señor Dⁿ
Agustin por Benixmas por
tas y Con este motivo lle
ofuzco à la obediencia de
Om. a quien de se o

que Nro Señor le Gu. ma.
Madrid y Julio 17. de 1717

Alm. de la Real
de la Real

Alm. de la Real
de la Real

or
C. D. Miguel Joseph de Olaso

11

Alm. de la Real y Amigos: La bulla
ha de tener al que la fuere pido.
Este debe presentarla al ordinario,
y le da el pase. El que quiere re-
tener la bulla, con noticia y fha
de ella viene al Consejo de Castilla,
y si pareciere, le da despacho de
Retencion, para que el ordinario
no le admita. En su caso el po-
der, y instruccion, y la carta para
la Dexoma. Veremos lo que es-
cubre el procurador, y no le per-
tra la semana. Las novedades, en
el v. Vidampaxin y Gaceta, y ya aqui
para leer a Vni, cuya fha. R. G. l.
m. a. M. y Abril 17. de 1717.

or
S. Duumixos.

De Vni su fno Alm.
drobio.

Amigo, y V. El proprio me entregó
 la de Vm anteayer mañana día
 de la Cruz. Partí luego á ver al
 Sr. D. Manuel, con quien estubo de-
 fueso: pero como era feriado, no
 le pudo volver, hasta que pudie-
 se ayer averiguar acerca de los
 autos que Vm cita en la Renun-
 ciatura. En esta hora de las ocho
 en que estoi precisado á ir al Con-
 sejo, llega el proprio á mi casa
 diciendo que le cita despachando
 el Sr. Jpenza. Conque no acabo
 sino para escribirme á lo que

Exuse á Vm el Sr. O. Manuel,
y á vivir á Vm por el correo,
que no tardará en llegar á esta
Ciudad, mas que el propio. Mandé
Vm cuya vida D. G. m. a. M. y
May 5. de 1747.

De Vm fme

Antonio Basterra.

15

Amigo, y V. En tanta la tarea
que ha llovido sobre mi día ha,
que por ella, y por la entrada de
Verano se ha hechado con la carga
mi salud, y hoy he salido a esta
Ciudad de cara a misa. Motivo
unico, porque no he podido salir
a Vm, desde que salio el proprio.
El V. Upenza quedo con misa en
salir a lo provisor, por la de-
pendencia de Vm, aunque por
razon de su empleo, no lo suele
poder hacer. Lo me persuadia
que tuviese Vm ya despachado
en Logrono, y retirandose a Ber-
gara. Deses que lo convida Vm

quanto antes, y que de todas par-
tes me mande quanto sea de su
satisfaccion. No se. G. a Km m.
S. 73
a. M. y Mayo 22. de 1711.

De M. L. L. L. L.
Amigo, y c.

Oxobis.

^{les}
S. Antea, y Olesio.

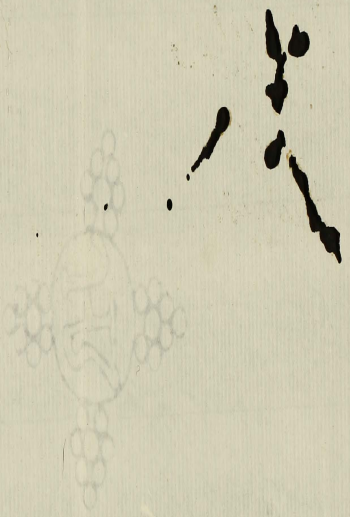
L

Carallos: En mi última dije
a Vms haver acordado el poder
e instrucción, y que entre semana
podría poner en ejecución lo que
yo conveniere. Averigüe por el
Jefe Fiscal del R. Consejo, que ni
se havia introducido pretension
de Retencion, ni era caso de eso.
Conque determiné no entregar
las cartas en vano, y esperará
lo que daba de si este correo. En
el acuerdo la noticia de la nove-
dad que ha ocurrido, y la nueva
orden de Vms. He conferencia

do con el Sr. Jpenza. No nos que-
da que hacer, sino mostrarnos
partes ante Monénor (que le ha-
ra mañana) y no creo que podamos
Reclar ningún mal Exito. Agur.
R. y Abril 24. de 1717.

Vobis addictus

Oronius.



do con el
da que
partes a
ra menas
Recelar:
R. y J. H.

H
Aunque no vea caso de re-
tención quando la gracia de Roma
es petición del Patrono Leo, como
en el caso presente, bien carece se-
gun el empeño que se ha adre-
tado en el v. D. fra. ^{on} Juan
de Olave, que ay a intercedido este
Juicio, y si ha subcedido a su p.
ta de p. achada la L. provision p.
Recelar la Bulla, no viene en de-
gar p. aora las Cartas de reco-
mendacion, pero vista p. por
haxer se todavia la inmutancia,
podia importax que se entue-
quen, y que vele informe al
^{on} fiscal del hecho recario, e
que de vando el Patrono que
recagan las dos Capellanias
vacantes en su v. b.

el Hermano tiene la execra,
y no se quiere ordenar y ha
vuelto a incapaz por defecto de
edad, y ordena. Fournia ha
acuerdo a su Santidad, p. d. p.
sa y Colacion, y amon por
tar que el Latino no otra que
con esta Relacion m. poder para
que con el se acada alio. Fourn.
que combenga a fin de pedir
que se ponga en ejecución la
Bulla de su Santidad quando
venga. En estos terminos
se gobernara el v. D. Ag.
segun le dictare su prudencia

res
L. de Fiteach, y Olaso.

L

Milford, y v. ^{res} Esta mañana
me respondio el v. ^{or} Jpenra lo
que contiene la Equela. Lues
segun ella lo preciso, que el v.
Olaso otro que he poder a favor
de D. Juan Jaiuz Quintanilla
y de D. Antonio Ojedo Procu-
radores del Consejo, y de la Nun-
ciatura, y para cada uno in
solidum, y que le me Remita,
diciendome ^{te} juntam. donde pa-
ra la bulla; aunque ya yo pro-
curare indagar tambien por
aca. Manden Vni cura hda
p. el v. m. a. N. y Abril 3. de 14.
De mi h. mas fno. m.
Ororio Barreira.

Mi Señor mio don Respuesta ala
 de Vm de do. del pasado Conel poder
 y testimonio adjunto para obtener las
 letras ns que tengo pedidas pero Conel
 motivo de lo que Vm. me dize de que
 execute lo que suato di Vm. el Señor
 y porra dispuerere este me adho que
 ra tene escripto en razon desto yg.
 no esmereste usar de estas letras
 por Cui motivo no las he mandado
 hazer y asi Vm. abise lo que le pa
 reciere yo quedo de Vm. para ser
 uirle y q. No. de las. m. a. Madrid,
 14 de Agosto de 1717.

Yo el Sr. D. Juan de
 Serrano

M. de S. M. de S. M.

P. D. Miguel de Olaso

Yo
Nuestro

de Vm. de lo pasado
la que me entrego Vm. de
Vm. con el aparato echo
por el Señor D. Juan. Nave
Cruz Vasco de Gama por
cuyo prudente yo por el
motivo de no haberlo queri
do ejecutar el Proveedor Con
trario por la ocasion de las
reales Rebecas de P. P. P.
quida Conaleso uno y otro plu
to y pagadas Vm. por una
y otra parte ponga haber ha
querido pagar el Conalario

y en Poder & Juris de Vm^o
para q. quanto antes lo el
terminare traxere a Vm^o al
lo que Resueltos y Removiere
la quenta de Cuentas como Vm^o
impidiere y queos de Vm^o q
seguirle rogando a Vm^o
de C. m. a. Madrid 1^o
Julio de 1788

[Signature]
Ca. de Cuentas

[Signature]

[Signature]
D. D. Manuel Joseph de Castejo y Arana
Cauis

No
 No me ponia por haber. Esta
 lo indispuesta. no he podido,
 dar respuesta alla a Vm.
 Enq. me paxieren Vpudiente
 Andia al Negocio. como
 por Custias. El. Vmo. Des
 cuido a la Contratacion en el
 cumplimiento a las Masas
 de Vn obligacion y asi por el
 Motivo que lleu ario se ha
 uer estado. yndispuesto. Co
 mo tambien. Espero que
 respondan lo. Contratacion.
 al Negocio. que hemos cre
 veramos. que hasta hasta
 nolo anecho en respondi

Onde ylluar los autos a
Nogara. le Ontargate la
Cortax Verabuenq que Un
Onde una Certificacion des
timonio al Arzobispo del Mi
Vas. y estado de la Pruden
cia mas Conueniente. y que
so el On. p. Seruicio de
quero a Tho. N. qual Gu
los m. a. Nacion to. de
Junio de 1746

El On. de On.
Ca Reguao Capitan

M. N. de O.
13

N

P. D. Miguel Joseph de O.

Mr. Mis por Mano de

Manuel de y peras Recui ladi

Y el Correo Facado Conel Poder

adherido en virtud del qual me

Ellos de parte para esperar que el

Contrario Camine y traiga los An

tos y quedo encerrado de todo lo que

se me paxiere y quido del para Ex

uente Rogando a Dios que le Gu.

m.a. Madrid 6 de Noviembre de 1779

M. de la

Suafeco Baudin

M. de la

Or
P. D. Miguel Joseph de Olaso

Mi Venia mio Conel mo
 rris de haux estas algo y no
 dispuesto y el tiempo mi de
 y qual qualas Muchos ni bes
 y fin que harer no he das he
 puesta ala de J. que mi entaigo
 Venia Venia y Embista se
 ellas heolicuado Buscaz a Dn
 agente de J. D. par. Co
 de Chegarai y auzq. no he po
 sido en Contraz miso uno de
 Vos hermanos que disponda q.
 se brise con migo hasta adra no
 lo ha echo miquare qui esta
 y no es puesto de Venearas y es

proceso que se ponga de
prudencia para los Casos
por quanto el Contaxio me
tune apremiado a la Buena
ellos Autos que tengo en Po
der de Nuestro Abogado y asi
espero que se Conbinidad. se
ponga lo que en Cargo y que
do Contaxio de lo que me ha pre
viendo D. Manuel de Ivernias
se quese den todas las lrazas
quise puidan en esta Dependencia
alap. Contaxia y quise de
loquendo. a Dios que se m
d Madrid. de el Mayo de 1767

L. M. de M. de
efecto de un don

Manuel Holgado

D. D. Miguel de Lasso

4
Mi V. mio no he podido
dar à V. aviso de Como ya
suaspena de V. ha estado
Con migo y me ha entregado
Ducientos y tantos R. de q
le tengo dado juicio Como
V. abaxiisto. y en su Conse
quencia y de la Orden que me
tiene dada V. de V. de
que Conbino dar lrazas en
esta Dependencia el que se
tado y Continuare en quanto
pueda pero ya he llegado a un
poder tirar mas. que desde aqui
aprasadas Vacaciones. y he
mito à V. copia del Auto

gato celo por nuestro Abogado
para que lea y mire esta carta
gusto quemaxere no puede de
vise mas de lo que en el Reconci
ene y queso de O. para Vizual
le Descando que Nuestro Venor
Se. a O. m. a. Madrid. b. del
Abril del 1763

M. de O.

Professo Vexudom

M. de O.

M. de O.
D. Mequil Joseph de O.

Ministro
no que y m con mi g. a m
Jofe a Segura de O.
y junto a dar en fundar
y la muerte del O. de O.
ma
en punto de la Capellanía
la Contad. p. este y de que
a parte on p. presenten su p.
y m de O. de ante que por
fiere por derecho sea m. de
de tiempo para Sorenlope
sentacion no comiencen a p.
suere sino suspende la
esta demita aca. las fundacio
nes de O. de O. de O. de O.
para en su Vista de O. de O.

de su servicio zagrado
 por si alguna vez nadies
 puede por su vida zeducir
 cosa z melius est ante
 tempus. occurrere quam
 post. ^{quod} ^{revertatur} ^{causam}

*Quo me dicitur querere post quod
 fuerit dicitur quod dicitur de
 iure ad hoc quod dicitur de iure
 ad hoc quod dicitur de iure
 ad hoc quod dicitur de iure*

Logrono 23 de 146

*B. M. L. M.
 Julio M. J. G.
 J. J. L. M.*

Amo J. J. de los

no
 Los Señores
 D. Alonso y D. Alonso de m. humano
 D. N. Thomas de las vacacion dos crucidas
 Capellarias cuya presencia. toca a m. Laurence
 (L. B. L. M. al. J. G.) y como los continus valia
 minor ad. D. sobre mis Juros han aba
 sado tan coniderable. estado casa de J. G.
 queriendo lograr algun alivio, pensamos
 en presentarselas a m. hys. de quel J. G.
 de m. hys. de m. J. G. as por alige
 rar los efectos q. producen la escasez, como por
 tener conq. subenir a los gastos de la edu
 ca. del nino p. no malograr su bella pin
 ta. Pero sin recurrir ad. S. para q. di
 pensen al nino la edad, la tonura, y la
 oblig. del nro, y quando hemos sabido q.
 el nro no ha hecho la gracia, hally do
 a m. noa q. m. ^{tiq} D. gran. Co. Wavind
 de las q. tiene obradas nrazas valenstias
 piensa en pretender que el conygo de exp
 las Bullas de dispensa, con la miza de que
 tanto este alivio, socolor q. tiene el nro
 alas Cap. vacantes, las quales, m. por sus fun
 daciones llaman apax. m. dicitur su

colativas, y aunq lo fueren pueden presen
tarme am^{te} ~~am^{te}~~, porq su declarada re-
pugnancia al estado de la Iglesia, y otros po-
derosos motivos q se ocurren referix a U. lo. le
imposibilitan a obtenerla, y al P. no a
presuntar la den concienca.

No ay q responder
a U. nro d^o q^o y nro cuidado en esta
conuntura para q su ~~propen^o a honrar~~
limubam a dispensarnos la gracia de obli-
tar q los d. del conyo dizen para las Bul-
las de om nro, q. de ese modo se d^o m^o
ten nros cuidados, y tiene nra casa q con-
tar con nro favor de U. para perpe-
tuo motivo de U. Reconce. con el qual se ay.
a U. todos mis Par. con la mal. aten. y to-
dura de d^o de U. ~~de U. en los d. q^o~~
N. S. J. al P. a m. d. U.

Monieur. Mucha paz. es menester
q. sufrir las impertinencias, que Vm
nos ocasiona. Ya todo q. Vm pide, y
al parecer seria dispuesto de manera,
que ya no puede en ello poner reparo
alguno la mas estragante y b^o b^o
ley, q. si lo quixeren en su genero, sera
solo por Regalar a su genero o humo
enemiga de hacer casa a derecha, y
no ay que tomarlo a gulla. Esta va
en un excriptorio de Vm despues de
aver dado fin a ellos manifestos.
En esta casa ay una gran abundan-
cia de salud en todos estos dias, menos en
mi P. de P. de P. que estos dias se
halla un poco indisputa. Me alegro
que Vm lo paxen tan alegre, en
comp. de los d. de U. a q. B. S. M.
abrazando a mis d. querido. Chiqui-
tos.

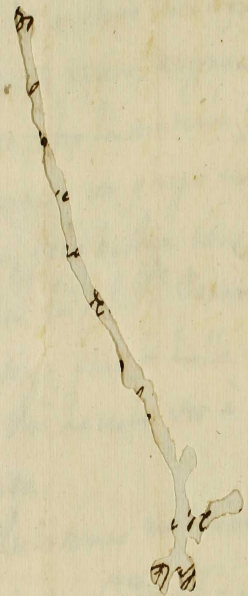
El P. Man. me respondió aprobando
el consabido pensam^{to}, y añadiendo que
le parecia muy bien fundado, y en
motivos justos, que conubia verian

El

Quero
C. de M. Doy a M. la may
Exmeriva honorabena
Su arrito feliz a esa Ciudad.
quedando tan agradecido al
favor que le merezco con
Su noticia como de otro
Complacerle y servirle.
Quero mucho la fineza y
mem. del Sr. D. Miguelito cuya
amabilidad, fineza y benevolencia
esta muy presente en
este Palacio. C. de M. a M.
fel. a. P. a. Jun. 1.º
1717

Mer. a M. en mal aronzo C. de M.
y Cap.º
D.º Claudio Collado

Don Diego Topo de Mayo
y Zumalacoe.



Copia

Ex^{mo} Señor

Mi S^{mo}. Con la cetera
faz^{ra} de V^{ra} Magestad
do ala presidencia de Castilla
que tan dignam^{te} ocupa
beneficio de nra España, tube
el honor de valudar a V^{ra} Magestad
vdo de mi obligac^{on}, y de mi afecto,
y como jamas
podre olvidar lo^s Beneficio,
que me dispensa^{ron} en Vallad^{olid}
vid la benignidad de V^{ra} Magestad
me mueben a solicitar
porez^{ca} de V^{ra} Magestad
en un certaxazo si esse cupa
mo Consejo, de las Bulas de
dispensa^{on} de edad, tonsura
y xco, que para poder obta
ner mi Rector Miguel Gon
de Raso unas Capellania

que debo presentara) ha
expedido en favor de
Santisimo Padre; no ob-
stante la pobreza que ha
mi Her. Juan de Barrios,
que es presuade con dho all
as. Conozco me S. Ex. con
merito para la gracia pero
sea tanto mas sobresali-
ente con inmortal memo-
quanto me heo con men-
titivo de pedida y sin mas
apoyo que el que propone
la piedad de S. Ex. que es su-
adido a los Considerables ca-
sas que padeze esta ou Ca-
sa p. los Continuos valim.
de los sucos (engre priede a
n. ca. sobre ^{quatro mil} ~~4000~~ ducados)
no dudo me la Conzeda
v. S. Ex. para que quede eter-
nam. te grabada en mi
tan apreziable memoria
y sea motivo de aspirax
Continuam. te al honor
de sus preceptos para
quitos o empleos de mi
obediencia y de la obligaz

Con que me reconozco de
Serbia a S. Ex. Quia gran-
deza procepe S. Ex. Senor
m. a. Vergara y Itarzo
26 de 1717

S. Ex. Senor

Almi de S. Ex. Sumas Sen.
y Seguro Serbas.

Alm de S. Ex. Senor

S. Ex. Senor Gaspar Barquez Tablada

Faint handwritten text at the top of the left page, possibly bleed-through from the reverse side.

Sanctus

Sanctus

Sanctus



Como y mult. mo. hecuo la
señal de 18 del conuente Cele
brando la conuencion de su sa
lud, y sobre su contenido he pa
sado los otros correspondientes
para que sin embargo de cierta
especie de contradiccion se des
pache la Bulla de promogacion
del quadrimestre que se hara
así segun seme ha otreido,
si en el primer Conuio no Vni.
se desloma lo que con tanto an
helo examos aguardando, y de
ha retardado sin duda por los
embarazos que ha inespuesto

en el Camino la presente Que
na, y de todo esto he hecho saber
a Schagana, que vno a verme
haer de parte de vñ.

Manuela ha
hecho el devido aprecio de la aten.
cion de vñ, y mi sobrina y señora,
y le repite sus carnos, como yo
la mas segura obediencia, que
dando rogando a Dios los que
mi. an. Madrid 27 de febrero del 747.

Sobrina y mi. vñ. Me ha caido en gracia
la copia de q' haia podido dudarse de la auer
tunidad de un Legado a latere, como el Nro
no q' convida proveyones del quadrante
haz pero en haber recido de ello el Nro. vñ.

M. de M. vñ. mas y. vñ. y. vñ. de M.

Manuel de Genes

Sobrina y mi. vñ. J. de O. de L. de L.



4

Obuno y mud. mo. En 3
de este Mes por la mañana
muy temprano puso el Pio-
pus en mis Manos la Carta
de un de 28 del pasado, sobre
cuyo asunto nada pude hacer
aquel dia, porque con ser fe-
niado fueron tantas mis ocu-
paciones que no me permitié
non salir de Casa sino alas
dos al Buen Suceso á cumplir
con el precepto de la Misa, ayer
y oi no han sido menos ocu-
pados pues he pasado lo mas
de los dos dias en la Puncuatu-
ra, por lo que estoi escribiendo
esta alas 11 de la noche bien

fatigado porque salga el Provisio
mañana por la mañana, y digo
que he sentido mucho el embarazo
que a hallado vñ en los pri-
meros pasos que ha dado, y de-
seando concurrir en todo lo po-
sible al remedio no he hallado
otro que el de escribir esas Can-
tas con tanto dolor de maní-
tarne parcial en una Dependen-
cia que si se reduce a contin-
cion habe Venia precisamente
a mi Tribunal donde abre
de abrenarme de tener incluí-
on, y la que me quera tanto
la Resolucion que tomo por com-
placex a vñ me alegrare mími-
to que surta la diligencia el
buen efecto que deseo. Para el
señor Obispo he sido hasta aora
por el favor que me ha hecho

el mas eficaz empeño, pero
ia ni a mí ni al señor Cur-
co ni Auditor ni nadie Res-
ponde, conque es ocioso escri-
uir, demas de que no lo están
hacer estos señores en Depen-
dencia, que precisamente han
de Venia a su Censura por ape-
lacion.

Es inpracticable la Remi-
sion de vñ que pretense vñ,
porque hauendo venido al Tri-
bunal en fuerza del Recurso
que hizo el D. J. J. a me-
nos que el se aparte no se pue-
de practicar la Rebolucion sino
evacuada la instancia, y asi
no ay que pensar por aora
sino en entregar esas Cantas,
y sino produxeren el efecto que
se desea hacer instancia formal

con presentacion de la Bulla, nom-
bramiento y oemas documentos
que se estan en las Casas segun
la instrucción, y si el Provisor que
sere hazer parte al señor D.
Tambien podere algun otro auto
perjudicial, apelar y pedir Tor-
mentos, y acudir con el ala Cam-
biatura

si puedo delatarme
mas, y seco que si viese un
mis fatigado, y quanto padece con
ellas mi salud xbiere compacion,

De nue. y aora mi fiel
afecto y segura obediencia y las
atenciones de Maria Manuela y pido
a D. que su vida m. en Madrid
5 de Mayo de 1717

M. de M. en mas y. seu. y dar.

Manuel de Genes

Antonio y M. J. de Otero

4
Mon. Diga en esta Pa-
liza Despacho de la Pe-
nitenciaria de Roma,
dando facultad a qual-
quier Confesor aproba-
do, para q. o. de Sacra-
mental. m. a. M. J. J. J.
pueda dispensarle el
Tercio del Officio hirino,
y commutarlo en el
Officio g. de N. de
S. de N. o. en otras pre-
ci. o. oraciones vocales,
que le pareciere al mis-
mo Conf. por espacio
de dos años, y acabados
pueda pedirle otra, y
estas dispensas. som.
y exten. No se cmbia en
este despacho, q. que no
parece necer, ni ay ca-
sillo de passarse q. los
Ordin. iguales despa-
chos de la Penitenciar
ria cometida a qual-
quier Conf. Ayri en

tamos todo impedi-
mientos hasta saber
de Vm^o, y de consue-
to de los efectos de su
viage, del qual algo ga-
recu se ha concluido
G. Mons. el Abate de
Iturrache, que dicen
se halla sobresaltado.
Sobre lo demas me re-
mito á lo que escribe
á Vm^o mi^o ^{Fr. Juan} O. N.
Jgn^o. Pare Vm^o mi^o re-
gular á Madama de
Soto, y me expone al
Sr. D. Jn. Man^o, y un
par de abares á los
de Chiquero. Aguar
Jauna que son

Espe y todo de Vm^o de

J. N. de Iturrache.

+

Instruccion

En el Mandato de providendo expedido por
su Santidad á favor del menor, se supone
que en la última tempora ha sido nombrado
por el Patrono Lego sub spe hauritatis
tionis Apostolicæ, y su Santidad manda
al ordinario de Calahorra, a quien compete
la ^{Procuracion} ~~Procuracion~~, que justificando sea de la
cionato Laical las Capellanías selas competan
al menor, sin embargo se entienda fundada
sub eodem recto, despues que sea hallado
ordenado de una, y idoneo respectuam.
a su edad de ocho años no cumplidos, y
no de otra forma.

En este supuesto lo primero
que ay que hacer es que el Patrono haga el
nombramiento en forma expresando que
desseque vacaron las Capellanías hizo el
animo y Resolución fija de hacer el nom-
bramiento en su Recto contal que obrados

la hauilitación y Dispensación de su
Santidad de los defectos de edad y orden
que padece y de la incompatibilidad de las
dos Capellanías por estar fundadas en
una misma Iglesia y que ha en efecto
de su consentimiento se hizo Recurso á
Roma, y se obró en la Rómula la
promoción del quadrimestre y otra
después de dos Meses mas, como lo Jura
en caso necesario ser Verdad, y que á ora
hallgado á entender que su Santidad
se ha dignado conceder dha Dispensa
á su Recurso despachando á su favor
Bulla de Providendo, por lo qual atento
ala facultad y Dispensación obremida
quiere poner en ejecución y practica
la Voluntad que tenía de nombrar al
mencionado su Tio estando havi y
Dispensado de su Tio el nombram.
en la forma que es regular, quando

se lleque ala Clausula que es de estilo de
pedir y suplicar al Obispo ó su Prior
por la Colación, se hace decir que mediante
la hauilitación y Dispensación de su
Santidad pide y suplica que confrui-
endo le previamente la Prima Tonsura
se despache Título y Colación de las Capella-
nías. Y si pareciere que puede conducir
para atender que ayá menor repugnan-
cia en la expedición de este negocio, se podrá
enunciar por el Patrono ^{to} ~~este instrum.~~
que se dictamenes de que son Laicales
estas Capellanías, y que hace el nombra-
miento sin perjuicio de su igualdad y con-
sente en la Colación Recuerdo en su Recurso,
aunque para mí fuera mejor que se hiciere
esto en instrumento aparte de proterra
quese Reservare en Secreto.

Con este nombramiento y
la Bulla y Poder especial se hace acordar

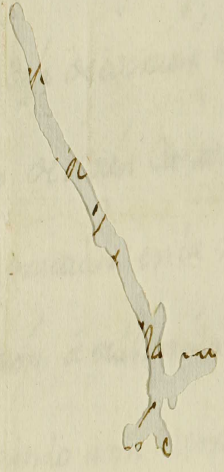
á Calahorra y pedía con presentación
de uno y otro que en atención á la
notoriedad del Patronato ó Reuendo
previamente información que in con-
tinenti se oprime sobre ello y demás ne-
cesario se le confiera la Prima tondura
y hallándole con la haviéndola corres-
pondiente á su corta edad se despache
Titulo y Colación y Mandamiento de
Procuración en forma.

Todo esto se ha de hacer luego y en
secreto, y de qualquiera gravio que hi-
ciese el ordinario á pelar de la Rucia-
tura H. lo a

7

Obispo y muls. mo. Llegó á la
Bulla de Roma gracias á Dios,
y con esto caso la interdicción
que puso vna anuestra cones-
pondencia, en que quise compre-
hender también á mi Muger
prohibiéndola que respondiese
á la Carta de mi Obispo y V.
hasta que llegase este Caso, y
ahora me ha cosido la Vemda
de este deseado Despacho en
Cama por lo qual me contendre
en decia á vna que ha quedado
echapada en duxa por el
Correo de esta noche dha

Sobrino y mu. b. mo. Me
 ha causado notable consuelo
 la Carta de om. del B. del Con.º
 enre por ver que le voy pro-
 porcionando mis diligencias
 el logro de sus deseos, lo
 que acredita las dos Cartas
 que incluye, y especialmente
 la del señor Provisor. B.º
 re, pues no solo me ofrece
 pasar sus oficios con el
 Atmo. señor Obispo para que
 confiera la Tonsura a lligue-
 lico, sino haciéndole Colacion
 de las Capellanías verificá-
 das las Pases de la Bulla,
 que dice es muy fácil por
 poderse hacer ver por



Instrumentos, a que res-
pondo, y tambien a lo que el
señor Solano me escrive,
agradeciendo como es razon
tan gran fineza, y siendo
la unica duda que me pro-
pone el señor Provisor
la de la Inhuicion de este
Tribunal, solo vato fago a
ella, porque fuera ofensa
de su literatura pensar
que podia estimar a D.
Dauex por leximo Con-
tradictor de la Bulla de
su Santidad, y asi Juzgo
que no tiene un que recalar
se de nada, vmo entregar
las Cartas y sujetar se ala
direccion de los que con-
tanto vreso y vnciedad
nos favorezen.

Yo me hallo
Vobis J. C. Miguel Joseph de Olaso

con algun quebranto en
la salud por las pesadum-
bras que me dan mis Cu-
ñados los Tauriquendos
sobre la vendita de mi Hija
y Manuella en muy
buena disposicion, y vno y
otro nos encomendamos
afectuosamente a vñ y al
vno y demas Parientes,
quedando rogando a D.
legue m. m. Madrid 24
de Mayo de 1717.

M. de M. v. m. y. v. m. y. h. a.

Manuel de Espinosa

[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Italian, covering the left page of the manuscript.]

Como y mud. mo. Corta suae
solo para decia con que su ludo
ha mejorado la apelacion en la
Renunciatura, con lo qual se ha
conseguido que asu Corta ben-
gan los Autos si es que la que
re vejan.

Reuueco am's res.
pecos am Sobimago. q' am
las seguridades dem hilafeyco.
mo a entambos Maricullan sus
atenciones quedo logando al se am
m. m. m. de octubre de 1717.

M. m. m. de mayo de 1717.

Manuel de Espinosa
Don Jo. de M. y Phoselero

4
Obispo y mis. mio hevia
la veim de do el pasado Ce
lebrando las buenas noticias
que me conduce de su salud, y
siento que con ~~tantos~~ ^{tantos} ~~porfia~~
siga el señor Thio vutema
de despojar al Rino de las
Capellanias, y para cargarla
en su Volsa, me parece que
sera mejor ia que ha apela-
do a Burgos de fide que me-
jore y trasporte a su Costa
alla los Autos, que el Praxidor
es mi amigo y tambien el
Arzobispo, y si fuese menester

les escriuire á su tiempo, aun
que si vñ quisiere se podrá
tambien mejorar aca la in.
respuesta por vñ, y creo que
prevalecera en competencia
de la de Burgos no solo por
la calidad de Tribunal ^{de} ^{1^o} ^{de} ^{1^o}
sino porque siendo el dho
apelado demandar con esta
es vñ el legitimo apelante,
y esto mismo dice al Procura.
dor Elgado que todavia no
se ha visto con mpo.

Los Calores

son tan excedidos que me
tienen vñ dientes para
mas trabajo que el precio
del cumplimiento de la obli.
gacion, por lo que no puedo
dilatarme mas, y Rvdo

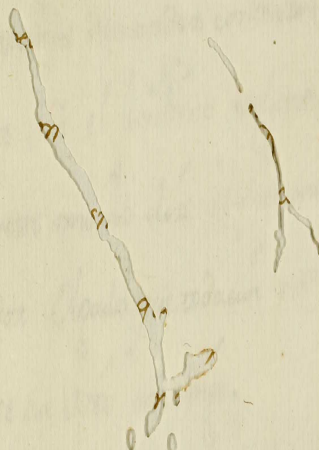


En vñ y m. suma q
nes B. M. Maria
mo atenciones quedo log
ad. que avn m. an. Ma
Toledo del 17.

B. M. de vñ. suma y r. y ef. de
Manual de Genes
C
C

Por vñ de Miguel Lopez de Lara y Zumalacave

D^{ho} y mar 8 mo. La Carta de
 l^{ra} de 9 del mes de Mayo a mis
 manos a tiempo que las ceremonias
 Cortesanas de entonabueno por el fe
 his arabo de mi hijo Maria Legaz
 me toman bien ougado y con libertad
 aun gora atender alas obligaciones de
 mi Ministerio. Lo que he diferido
 hasta oy su contestacion, y gornando en
 practica digo que obligado ha queha
 el nihil transeat para que no se expi
 da la Dignidad, aunque tengo
 quas por ouosa la diligencia, por que
 ninguno que se expidiese quedara
 debar contra el des adquirido por la
 Demanda queha, lo que es ejemplo es
 de bien fundado el papel que se me
 ha exhibido, y con que produzca de



efecto de que se aganta el v. d. de su
oposicion alas conveniencias de mi que
de sobra, no se habra logrado poco.

ultimo a m. infructo

la exigencia que me promuebe de d. l. de
dejar que su corta edad de diez años
y tres meses no permita categorica con
testacion, si bien su mucha viciosa y dis
crecion la han de proporcionar antes
que a otras, segun advierto, ala aptitud
de tomar qualquiera estado. Lo que
qual se cabe en nuestra confianza, esta
manera a m. me defiere quien es el d. uge
do que me insinua tan especial en el ha
er por todas sus circunstancias.

M. d. l. de m.

la con la N. ma se repite de v. d. de m. de
m. y m. de v. d. y m. de v. d. y m. de v. d.
a entrambos las seguridades de mi fiel afecto
que se da a d. g. a m. n. d. d. d. de
d. l. de d. d.

M. d. l. de m. v. m. y g. d. e. m. y efecto de m.
Manual de J. g. de m.

Sobra y. d. m. de d. l. de d. l.

Amiguito de mi Alma. Gracias sean
dadas a Dios, y mil enhorabuena
a V. m. de que tengamos ya a n. ro Alva
tico en quietud y pacifica posesion de
las dos Cap. as, que se aprehendio aier
tarde sin protesta ni contradic. on al
guna entre las quatas y cinco, y la
amoniazion a todo el lugar las cam
panas, a unio sonoro y mi Regi
cado clamor salio la gente a las cal
les y ventanas, discutiendo vnos
se avria de jito J. d. de Calahorra
a d. Navio, como tan benemeri
to de la Iglesia, otros con mas serio
dad se avria agultado la paz, y otros
otras cosas semejantes, hasta que J.
medio de algunos empujones se sacó
a todo de la duda, perplexidad, atur
dim. to, y admiracion, menos a d. Navio,
a quien hoar despues duraba su con
descincham. to, segun la graciosa di
lijencia, que hizo de ir a donde esta
ba jugando del. Bapt. de lloza, y por
dixle talim. con invera. gn. del desp. d.
cho, o en relan, pero lloza lo echó
a parcar, respondiendo, que el des.

pacha con in dilig. de por. lo ha
 via vueltos a la parte, y que aun
 que estubiese en su poder no hubie
 ra dado testimonio alguno sin previo
 mandam. de juez competente. Pe
 ro todavia persiste en sus traxas, y
 quexas casa del arca, sostenido de los
 influos de otros do. ecclenares, que
 son Moya y su hijo, y otros tantos
 o mas ecclen. que son los Maxinos.
 que tambien dicen ay bozarios de
 agua, como terratenes. Los grand
 es Conseyeros sorprendidos del repen
 tino golpe de las campanas se han
 oyado decir cosas preciosas, que nos
 han dado mucha materia de risa,

Si desde ay gustare Vm
 Remitar poder p. la co.
 branza de las Rentas de
 las Cap. se embiazan
 al luras a manos del
 Sr. Juez Thomas a Victoria etc. etc. el medio propuesto en mi
 p. de la muerte del Sr. esquelito ultima, y de venir p. en
 p. de la colad. y poi.
 to yata en nre del chico. to, y traherlos a nra Chiquita, a
 Obidabasc deir, que quien abasso, como a Petron, sabid
 al Sr. Gazi se adm. dando a Madama, y al Sr. J. M.
 tio la Renuncia, y que
 segun se dice tendra. D. M. J. n. h. yur. Anna. No. 710
 mo. Sr. Obpo al Sr. J.
 J. de Castilla J. n.
 de la Suprema.

Mun Petre tres chare

Amor con intimo
 Antiacho

Memoria de los Casos en los dos pliegos que
 se consiguio en este Tribunal entre D. Arquel y
 el caso y D. n. Co. p. n. de las Cap.
 D. n. Co. p. n. de las Cap.

Casos

Primera. m. l. bago de No. que D. n. en
 de Ay. el año pasado de 17. por ma
 no el Ven. D. Agustín Bascerra . . . No.
 Mas en l. de No. el año de 16. D.
 Amanc. el Sr. el V. D. Arquel . . . No.

Datos. Primer pliego

Primera. Democra. p. . . No. 1.
 Del Porre de los Papeles que vinieron
 para entragar a D. Manuel del perra . . . No. 1.
 De la Contradicion quise h. en b. b. b.
 para que no se Concediese Despa
 cho ninguno . . . No. 21.
 De luras y traer el pliego al Sr. do
 D. n. Co. p. n. de las Cap. . . No. 1.
 De las Copias quise vacaron el Alega
 to Contrario una para Remitar y otra
 para el Abogado . . . No. 8.

Quedare en este estado mucho tiempo en
 Casa al Sr. do. Vm. haun. de gado
 hasta que por la Contraria se vacaron

pta. 8.11.

nubus Letras para que viniesen los
autos segundos y a mostrarme p^{te} ellos - Do 04.
Delluados y traerlos al Abogado - Do 04.
Al Abogado por el segundo pluto del
Algado que hizo - Do 15.
Al Procurador - Do 15.
De las Copias que se vacaron a l^{ta}
para el ultimo Contencioso de Remita y
para el Abogado - Do 12.
De las Copias y Citaciones en los
dos plutos - Do 12.
Citas de Opos en el primer pluto por
una y otra p^{te} y presentacion - Do 34.
Citas de Opos en el segundo por una y
otra p^{te} y presentacion - Do 36.
Propina del auto - Do 64.
De la Copia del auto - Do 04.
Derecho de la Devolucion - Do 18.
Derecho de Residencia al Procurador
en ambos plutos - Do 90.

Do 112.-

Importar este Gasto quatrocientos y quatro y dos
Reales y medio que Como Luis Oropesa a l^{ta} es

la adjunta seme Deston de Duenos 182.
para satisfacer al Ven^{do} D. Agustin
los 160 de que me llamo echo Cargo. el
de Septiembre de 1748

Mateo Holgado

1

[Faint bleed-through text from the reverse side of the page]

Vuestr. mio dei Respuesta

de 22. de el Coru

de Quisando a 22. Como Vra

Asentate me entrego los Ciento

y ochenta y 2. y medio de que

de 22. de quida Vais fecha

la Cantidad que resulta de la

quinta que venia a 22. y

undecientos. Entregue la Coa

ta al Venor Oratorio y los Ciento

y Venata 22. queme tenia

Entregado.

Inquantos a lo que 22

me me que no auie por que le
ha de tocar demitar los autos
al Ordinario y haue pagado
por la Contaxia los derechos
de finas que le correspondian
pagar y la de bolucion de autos
que la Contaxia hizo benir
a este Tribunal Digo a V. m.
que hauiendo lozgado que la Con-
taxia hiziese a pazza miento
tan amplio como el que hizo
inuiocando asimismo los P.
reos quittenia duto asi al
apoyente como al Procurador
por enia rixione otro demitio
para abruuuar que lo quia de
decurado que otros pagara a
Autio de V. m. por las finas

Como Consta de las Partidas
Contiene la quinta demitida
y la Propina de V. m. de la
Contaxia lo de mas que hasido
quizado para desofez los autos
yo estaba esperando que V. m. hu-
bise todo Orden a su apoyente
para que lo desofez como yo le
auise a V. m. y me ha tho no se
nex duto para nada prociada
de Conducir los por p. de que
a Calahorra Digo a V. m.
a D. Joseph de Voto pero para
hido exmister esperar a que
aiga persona de V. m. de la
y quide de V. m. para
Quila. Deuando

que Sr. D. Pedro de Gu. a D.
m. de Alvarado B. de Sepren
bre a M. B.

[Signature]
C. de S. de S.

[Signature]

[Initials]

D. Miguel de Olaso y Zuñiga

Mi dueño, y amigo: D. Pedro
Lo que Vm tiene de tenera
mia en nra amistad, es ip-
so jure nullo, porque es fun-
dado contra expresa lei de la
verdadera amistad, que man-
da no desconfiar de la que
esta tan legitimam. radicada
como la nuestra. Pues por Jo-
sem que no deba Vm creerse
Veritudo, ni quefoso de Vm; ma-
form. quando conoce que no
puedo yo tener motivo de que-
ja. Sue motivo de queja es el
que Vm no me haya escrito,
por no oírsele motivo de es-
cuerr. Quando lo fuere, qu-

antos de este saez havia Un te-
nido contra mi pereza, y me los
ha dummulabo. Habiendo al
caso, dias ha que el procurador
me pregunto si me havia Un
escrito; le dije que no, pero sin
avomo de queja, que no se pon
donde pudo inferir. Me dijo, que
luego que yo le entregue el po-
der de Un, le anticipé 160. R.
de que por nada mia, no me acor-
daba. Anteaer me trafo la
apreciable de Un, y senti que
huviese escrito a Un asi, aun-
que no me atrevi a Unile, por-
que le formalissimo, y extrema-
dam. diligente, y puntual, y que
nos havia huma falta para plei-
tos, y encargos del pais. Lues tam-
poco le diga Un nada; pero en
huma letra Un, que ni tengo

queja, ni motivo de tenencia;
que lo inalterable la satisfac-
cion que tengo al favor de Un
y que la estimacion que hago
de su persona mereca que me
mande sin Instruccion, y bien
satisfecho de que le lexivre con
singular apasion. No v. le
a m m.a. R. y Sep. 30. de

1748.

Escrito tambien a Un y
al v. Anteaer con la res-
puesta de Malaga.
El Procurador dice que
tambien escribe a Un hon.

De Un humilimo
y amigo y lexv.

Bartolome

[Large decorative flourish]

Al Sr. Ven. mio noble

de la Real Audiencia de

la Plata

de la Nueva España

que es de malicia

de la Real Audiencia

de la Nueva España

de la Nueva España

de la Nueva España

de la Nueva España

de la Nueva España

de la Nueva España

de la Nueva España

de la Nueva España

de la Nueva España

de la Nueva España

de la Nueva España

de la Nueva España

de la Nueva España

de la Nueva España

en forma para hemitar
los pero espero que Vm. el
Ordon sea asperate para quise
bea con mi go y los Decosa el
landome Decius ellos por que
lo tengo yo dado en la Ucaura
ria y si se Cradugra Decius el

Segun el Oficio yo nome acabo con brian
los por el Capas Certificado por
qui Ubita mucho la Certificac
cion:

Hemico la quinta de Gavros
que Vm. impuure que impota
M. M. y medio de Vellon que
Congervados Conlos 260. quon
Curaq Vn asperate Or. el
Abril este año y si de Decius
Veme heston diuendo 482. y m
para Conellos Dar Vasis facin

al Venoz D. C.
delos Vos prim
pp Casq ya e
dho Venoz no
de Vm. tanto tuc
oprido miu duexas apaxax
todo lo que fuera necesario
para qui Vm. que dase Venoz
do yo quoto de Vm. Decando q
No. V. le Qu. m. a. No. V. a
16. de Septiembre de 1781

[Signature]
En Verundon

[Signature]

[Signature]
Miquel Tob. de Baso y Lom